

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IX

Caracas, viernes 17 de junio de 2011

Número 39.698

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acto Administrativo mediante el cual se ordena la reimpresión por error material de la Resolución de fecha 31 de enero de 2011, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso, por la cantidad que en ella se indica, de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Ávila Ávila, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Jesús Mory Duque, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Enrique Hernández Rincón, responsable del área socio-administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial.

CNU

Acuerdo mediante el cual se decide no autorizar la creación de la Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación del Programa de Postgrado de la Universidad Católica del Táchira, sede San Cristóbal, estado Táchira.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable al estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, sede San Juan de los Morros, estado Guárico.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Informática de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, sede Núcleo Guasdalito, estado Apure.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación de la Extensión Santa Teresa del Tuy, Núcleo Miranda, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede Santa Teresa del Tuy, estado Miranda.

Acuerdos mediante los cuales se acredita por el lapso que en ellos se menciona, los Programas de Postgrados conducentes a los grados académicos que en ellos se señalan, en los términos que en ellos se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrados que en ellos se indican, en las modalidades que en ellos se señalan.

Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para la Salud

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 3.149, de fecha 7 de octubre de 2008, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Uvilerma Guédez Lobaton, como Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del estado Barinas, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social IVSS

Providencia mediante la cual este Instituto emitirá única y exclusivamente, a través del portal web que en ella se indica, todas las órdenes de pago que se generen a razón del aporte del Seguro Social Obligatorio a partir del mes de julio del año 2011.

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

Providencia mediante la cual se asigna competencia, para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional, al ciudadano Félix Rafael González Díaz.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan P. Buenaño C., como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el estado Mérida (Fundacite Mérida).

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la sociedad mercantil Vidrios Venezolanos Extras, C.A. (VIVEX), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil Alentuy, C.A. a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se aprueba la convocatoria para el proceso de Concurso Público para la selección del candidato o candidata a ocupar el cargo Titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, adscrito a este Ministerio.

ONCTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rodolfo Pérez Guillén, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de este organismo.

**Ministerios del Poder Popular
de Planificación y Finanzas, para el Comercio,
para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación
y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**
Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta (PMV) pagado al productor y al mayorista de los productos que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se ratifica la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Cabimas del estado Zulia, acordada mediante Resolución N° 01-00-000459, de fecha 21 de diciembre de 2010, y se designa a la ciudadana Celestina Parra en su condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Cabimas del estado Zulia.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución mediante la cual se designa a los ordenadores de pagos y compromisos y responsables de las Unidades Administrativas Desconcentradas, Parlamento Latinoamericano y Parlamento Indígena, por incurrirse en los siguientes errores materiales:

DONDE DICE:

El Presidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 8 y 13 del artículo 28 del Reglamento Interior y de Debates, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.014, Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2.010, en concordancia con lo establecido en el Artículo 51, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2001:

DEBE DECIR:

El Presidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 8 y 13 del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.014, Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2.010, en concordancia con lo establecido en el Artículo 51, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2001:

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

 **FERNANDO PÁEZ GUERRERO**
Presidente de la Asamblea Nacional

RESOLUCION

El Presidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 8 y 13 del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.014, Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2.010, en concordancia con lo establecido en el Artículo 51, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2001:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, corresponde a la máxima autoridad del órgano respectivo, la designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos;

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional mediante Resolución, publicada en Gaceta Oficial No. 39.569 de fecha 08 de diciembre de 2010, aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2011, en el que se incluye al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Indígena como Unidades Administrativas Desconcentradas Ejecutoras Locales;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los ciudadanos que en ella se mencionan, como ordenadores de pagos y compromisos y responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas que se señalan a continuación:

CÓDIGO No	UNIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD No.
00008	PARLAMENTO LATINOAMERICANO	Rodrigo E. Cabezas Morales	4.666.491
00008	PARLAMENTO INDIGENA	Estevan Argelio Perez	12.582.928

SEGUNDO: Los ciudadanos designados, conforme a esta Resolución, deberán presentar mensualmente ante el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, una relación detallada de los compromisos y pagos que realicen, sin perjuicio que la máxima autoridad de la Asamblea Nacional lo requiera en cualquier momento.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de junio de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

 **FERNANDO PÁEZ GUERRERO**
Presidente de la Asamblea Nacional

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ

NÚMERO: 019 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2011

201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Único: Se procede a la publicación de un traspaso por la cantidad de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000,00)**, de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		50.000
De la acción centralizada	330002000	Gestión Administrativa 50.000
Acción específica	330002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo
Partida	404	Activos reales 50.000
		Ingresos Ordinarios
Sub-partidas genérica, específica y sub-específica	01 00 00	Repuestos y reparaciones mayores 50.000
	02 00	Reparaciones mayores de maquinaria y equipos 50.000
	01	Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller 50.000
		Gestión Administrativa 50.000
A la acción centralizada	330002000	
Acción específica	330002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo
Partida	404	Activos reales 50.000
Sub-partidas genérica, específica y sub-específica	04 00 00	Equipos de transporte, tracción y elevación 50.000
	05 00	Vehículos de tracción no motorizados 50.000

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,



 **ELIAS JADA MILANO**
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 061

Caracas, 13 de junio de 2011

201° 152°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 039 de fecha 02 de mayo de 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **María Alejandra Ávila Ávila**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.023.488, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua, responsable de la Unidad Administradora N° 41314.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se Instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que comunique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1131 CARACAS, 17 JUN 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° 17.115.525, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil.

Artículo 3. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 841, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1132 CARACAS, 17 JUN 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 del Decreto N° 865, contentivo del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, de fecha 27 de septiembre de 1995; artículo 6 de la Resolución N° 192, mediante la cual se declara en proceso de Reestructuración al servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país, de fecha 13 de octubre de 1999; en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 289, mediante la cual se declara la continuación del Proceso de Reestructuración del Servicio Público de la Educación Superior impartido en los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados adscritos a este Ministerio,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **DAVID ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN**, titular de la cédula de identidad N° 6.746.739, responsable del área socio-administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL**, correspondiéndole asumir las funciones atribuidas en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios al Subdirector o Sub-Directora Administrativa.

Artículo 2: El ciudadano designado, ejercerá las funciones que le corresponda dentro de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial, con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Artículo 3: El ciudadano ya identificado, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las funciones encomendadas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cesará en sus funciones en la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL, el ciudadano Carlos García García, titular de la cédula de identidad N° 2.814.689, designado mediante Resolución N° 082, de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 059, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3°, del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

No autorizar la Creación de la Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación del Programa de Postgrado, de la Universidad Católica del Táchira, sede: San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 060, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos.

ACUERDA

Emitir opinión favorable al estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, sede: San Juan de los Morros, Estado Guárico. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. La matrícula inicial estimada será de 200 estudiantes. El título a otorgar a sus egresados será el de Licenciado en Comunicación Social.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de inspección y seguimiento, durante el primer ciclo académico para evaluar el funcionamiento académico – administrativo de esta carrera, de las cuales rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades
ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 061, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Informática de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, sede: Núcleo Guasualito, estado Apure. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. El título a otorgar a sus egresados será de Técnico Superior Universitario en Informática. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de inspección y seguimiento, durante el primer ciclo académico para evaluar el funcionamiento académico – administrativo de esta carrera, de las cuales rendirá informes al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades
ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 062, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación de la Extensión Santa Teresa del Tuy, Núcleo Miranda de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Santa Teresa del Tuy, estado Miranda, para evaluar su funcionamiento Académico con la siguiente oferta académica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Civil, Licenciatura en Administración de Desastres, Licenciatura en Administración y Gestión Municipal, Licenciatura en Economía Social, Licenciatura en Contaduría Pública, Técnico Superior Universitario Enfermería. Técnico Superior Universitario en Mecánica Dental y Técnico Superior Universitario en Agronomía. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.

Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados los títulos de Ingeniero de Sistemas, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Civil, Licenciado en Administración de Desastres, Licenciado en Administración y Gestión Municipal, Licenciado en Economía Social, Licenciado en Contaduría Pública, Técnico Superior Universitario en Enfermería, Técnico Superior Universitario en Mecánica Dental y Técnico Superior Universitario en Agronomía.

Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 051, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **especialización en Derecho del Trabajo**, modalidad presencial de la Universidad Católica del Táchira, sede: Parque Universitario, Urbanización Las Mercedes, Los Kioscos, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 052, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Educación**, mención:

Enseñanza de las Matemáticas Básicas, modalidad Semipresencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida Universidad, Casa N° 11, Núcleo Sucre, Cerro Colorado, Cumaná, estado Sucre.



MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 053, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Cirugía General**, modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Dr. Adolfo D'Empaire, avenida Andrés Bello, Cabimas, estado Zulia.



MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALTA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 054, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Cirugía General**, modalidad Presencial de la

Universidad del Zulia, sede: Hospital Dr. Adolfo Pons, avenida Fuerzas Armadas, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

CHARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

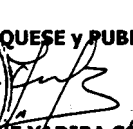

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

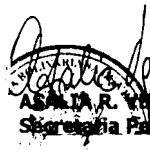
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 055, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gestión Sociocultural**, modalidad Presencial de la Universidad Simón Bolívar, sede: Edificio de Ciencias Básicas I, piso 3, Sartenejas, Baruta, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

CHARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

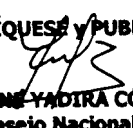

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

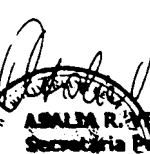
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 056, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Prevención de Violencia Familiar**, modalidad Mixta de la Universidad Católica del Táchira, sede: Urbanización Las Mercedes, Los Kioscos, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

CHARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

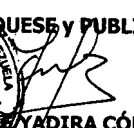

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 057, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias Penales Integrales**, modalidad Presencial de la Universidad de Carabobo, sede: Campus Bárbula, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, piso 3, Valencia, estado Carabobo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

CHARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

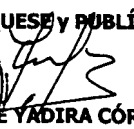

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 058, Caracas, 01 de junio de 2011

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 26 de mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Ciencias Administrativas**, mención: Finanzas, modalidad Mixta de la Universidad de Oriente, sede: Edificio Escuela de Administración, Planta Baja, Cerro Colorado, Cumaná, estado Sucre.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

CHARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades


ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 112/A CARACAS, 14 JUN 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 074/C CARACAS, 14 JUN 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de 31 de julio de 2008, artículo 15 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009, y el artículo 3 de la Resolución 2.963 de 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La Salud es un derecho social fundamental que el Estado debe garantizar como parte del derecho a la vida de la persona humana, y en ese sentido debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios,

POR CUANTO

El Estado venezolano a fin de garantizar el derecho a la salud integral de la población ha de organizar un Sistema Público Nacional de Salud regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, participación social y solidaridad, que dé prioridad a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, al tratamiento oportuno y a la rehabilitación de calidad,

POR CUANTO

El Estado venezolano para dar respuesta inmediata al derecho a la salud de la población crea la Misión Barrio Adentro, la cual se constituye hoy día, como base fundamental para la conformación del nuevo Sistema Público Nacional de Salud,

POR CUANTO

El Estado venezolano asume la formación del talento humano para la salud, como función indeclinable de máximo interés para la sociedad siendo por ello, considerado como política nacional la formación de médicas y médicos integrales comunitarios, al igual que el resto del equipo de salud, necesario para atender y responder al mandato constitucional y, por ende, a las características del nuevo Sistema Público Nacional de Salud, con énfasis en los principios básicos de la Atención Integral a la Salud, enmarcada en los escenarios de la Misión Barrio Adentro,

POR CUANTO

La municipalización de la educación universitaria es un mecanismo reconocido para garantizar que todo el territorio nacional se convierta en espacio de formación permanente y, en consecuencia, de inclusión social para quienes tienen vocación de servicio en el ámbito de la salud,

POR CUANTO

La Misión Barrio Adentro, al encontrarse espacialmente extendida a lo largo y ancho de todos los municipios del territorio nacional y arraigada en sus comunidades, se constituye en el escenario pertinente municipalizado para la formación en salud.

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica la Resolución Nº 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de la misma fecha, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para formar profesionales de la salud.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1º, quedando redactado de la siguiente forma:

"Se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, como conjunto de actividades académicas conducente a otorgar título de Médica Integral Comunitaria y Médico Integral Comunitario, por parte de las instituciones de educación universitaria que gestionarán el Programa."

Artículo 3. Se modifica el artículo 2º, quedando redactado de la siguiente forma:

"El Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, formará el talento humano con el objetivo esencial de brindar atención integral en salud a la persona humana, la familia y la comunidad. La Médica Integral Comunitaria y el Médico Integral Comunitario, egresadas y egresados de las instituciones de educación universitaria que gestionan el Programa, deberán ser profesionales con alta sensibilidad humana y ética, de elevada calidad científica-tecnológica, con capacidad para promover la salud, prevenir las enfermedades y competencias diagnósticas, terapéuticas, de rehabilitación e investigativas, elevado compromiso social y gran mística para el trabajo."

Artículo 4. Se modifica el artículo 5º, quedando redactado de la siguiente forma:

"Se crea el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, con la finalidad de dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución del Programa en las distintas instituciones de educación universitaria responsables de su gestión. El Comité contará con dos (2) instancias: una de carácter estratégico y otra de carácter operativo."

La Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, estará integrado por:

1. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para la Educación Universitaria y para la Salud.
2. Las Viceministras o Viceministros de Desarrollo Académico y de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Las Viceministras o Viceministros de Redes de Servicios y Recursos para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Dos (2) representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.

La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, estará integrado por:

1. Tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Uno de ellos la Coordinará.
2. Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Dos (2) representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.
4. Una o un representante por cada Universidad autorizada para la gestión del Programa.

La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, a su vez estará conformada por los Subcomités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud y los Subcomités Académicos Bolivarianos Locales de Salud."

Artículo 5. Se incluye un nuevo artículo, que pasaría a ser el artículo 6, corrigiendo en lo adelante la numeración, quedando redactado de la siguiente forma:

"La Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria deberá:

1. Establecer las líneas rectoras del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
2. Establecer las líneas de trabajo de la Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral.
3. Hacer seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del

Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria a los fines de verificar el cumplimiento de las líneas de trabajo.

4. Evaluar la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, atendiendo a los informes presentados por el Comité Interinstitucional del Programa.
5. Generar directrices en cuanto a los perfiles del personal requerido por las Instituciones de educación universitaria para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
6. Diseñar estrategias que permita a las y los estudiantes en todos los escenarios de formación un efectivo acompañamiento pedagógico por parte de las instituciones de educación universitaria que gestionan el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
7. Proponer, coordinar y orientar las líneas estratégicas para la formulación y ejecución de proyectos de investigación e innovación al servicio de las comunidades a fin de fortalecer el proceso de formación científico-tecnológica del talento humano para la salud, al tiempo de contribuir a la consolidación del proceso de municipalización del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
8. Diseñar políticas para impulsar el desarrollo científico en la formación integral de las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, atendiendo a las necesidades de transformación y desarrollo de las comunidades.
9. Las demás que estimen convenientes desarrollar para el fortalecimiento del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria."

Artículo 6. Se incluye un nuevo artículo, que pasaría a ser el artículo 7, corrigiendo en lo adelante la numeración, quedando redactado de la siguiente forma:

"La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria deberá:

1. Definir la política de selección del personal académico y administrativo y de apoyo así como la elaboración de los perfiles de los profesionales encargados de desarrollar el Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, en colaboración con las Universidades autorizadas para gestionar el Programa.
2. Planificar y dirigir la preparación didáctica y la formación continua de profesores, profesores-asesores, auxiliares de investigación y preparadores que participen en el Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, en colaboración con las Universidades que gestionan el Programa.
3. Coordinar y ejecutar las acciones para la consecución de espacios docentes y administrativos, sean éstos aulas, espacios de atención a la salud, espacios comunitarios, administrativos, albergues u otros pertinentes al proceso de formación integral. Todo ello con el fin de garantizar la disponibilidad de dichos espacios de aprendizaje y las condiciones mínimas requeridas, para el adecuado desarrollo del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria.
4. Coordinar la adquisición, elaboración, reproducción y distribución de los materiales requeridos para el óptimo desarrollo del Programa, en colaboración con las Universidades que gestionan el mismo.
5. Promover y organizar intercambios de experiencias, foros, talleres y jornadas científico-pedagógicas, nacionales e internacionales sobre el trabajo realizado por los diferentes actores en los escenarios de formación.
6. Hacer seguimiento al sistema de evaluación de las y los estudiantes, auxiliares de investigación, profesores y profesores, asesores y asesores y preparadoras y preparadores.
7. Las demás que le asigne la Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria."

Artículo 7. Se suprimen los artículos 6º, 7º, 8 y 9º.

Artículo 8. Se incluye un nuevo artículo, que pasaría a ser el artículo 8, corrigiendo en lo adelante la numeración, quedando redactada de la siguiente forma:

"La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para el cumplimiento de sus funciones conformará Subcomités Académicos de apoyo y colaboración, en el ámbito estatal y en el ámbito local. La conformación y funciones de los Subcomités se fijarán en las líneas de trabajo que dicte la Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria."

Artículo 9. Se modifica el artículo 10º, quedando redactado de la siguiente forma:

"La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá autorizar, mediante Resolución, a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, en uno o más espacios geográficos."

Artículo 10. Se modifica el artículo 11º, quedando redactado de la siguiente forma:

"La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Acto motivado podrá suspender o revocar la autorización de gestión otorgada a las Instituciones de Educación Universitaria."

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con la reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar. En el correspondiente texto único donde dice: "Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"; "Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas", "Instituciones de educación superior" sustituyase por: "Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria"; "Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico" e "Instituciones de educación universitaria".

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA GARCÍA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTRA SADER CASTELLANOS

Ministra del Poder Popular para la Salud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 1129 CARACAS, 14 JUN 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 074 CARACAS, 14 JUN 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de 31 de julio de 2008, artículo 15 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009, y el artículo 3 de la Resolución 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La Salud es un derecho social fundamental que el Estado debe garantizar como parte del derecho a la vida de la persona humana, y en ese sentido debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios,

POR CUANTO

El Estado venezolano a fin de garantizar el derecho a la salud integral de la población ha de organizar un Sistema Público Nacional de Salud regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, participación social y solidaridad, que dé prioridad a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, al tratamiento oportuno y a la rehabilitación de calidad,

POR CUANTO

El Estado venezolano para dar respuesta inmediata al derecho a la salud de la población crea la Misión Barrio Adentro, la cual se constituye hoy día, como base fundamental para la conformación del nuevo Sistema Público Nacional de Salud,

POR CUANTO

El Estado venezolano asume la formación del talento humano para la salud, como función ineludable de máximo interés para la sociedad siendo por ello, considerado como política nacional la formación de médicas y médicos integrales comunitarios, al igual que el resto del

equipo de salud, necesario para atender y responder al mandato constitucional y, por ende, a las características del nuevo Sistema Público Nacional de Salud, con énfasis en los principios básicos de la Atención Integral a la Salud, enmarcada en los escenarios de la Misión Barrio Adentro,

POR CUANTO

La municipalización de la educación universitaria es un mecanismo reconocido para garantizar que todo el territorio nacional se convierta en espacio de formación permanente y, en consecuencia, de inclusión social para quienes tienen vocación de servicio en el ámbito de la salud,

POR CUANTO

La Misión Barrio Adentro, al encontrarse espacialmente extendida a lo largo y ancho de todos los municipios del territorio nacional y arraigada en sus comunidades, se constituye en el escenario pertinente municipalizado para la formación en salud.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, como conjunto de actividades académicas conducente a otorgar título de Médica Integral Comunitaria y Médico Integral Comunitario, por parte de las instituciones de educación universitaria que gestionarán el Programa.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, formará el talento humano con el objetivo esencial de brindar atención integral en salud a la persona humana, la familia y la comunidad. La Médica Integral Comunitaria y el Médico Integral Comunitario, egresadas y egresados de las instituciones de educación universitaria que gestionan el Programa, deberán ser profesionales con alta sensibilidad humana y ética, de elevada calidad científica-tecnológica, con capacidad para promover la salud, prevenir las enfermedades y competencias diagnósticas, terapéuticas, de rehabilitación e investigativas, elevado compromiso social y gran mística para el trabajo.

Artículo 3. Los escenarios de formación serán los que se encuentran en los lugares donde residen las y los estudiantes, conforme a los principios de municipalización de la educación universitaria del Estado venezolano. Además, se dará acceso, para los estudios de medicina, a todas las personas en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, permitiendo la inclusión y la universalización de estos estudios.

Artículo 4. Los lineamientos doctrinarios, técnicos, curriculares y administrativos que regirán este Programa están contenidos en la publicación, que para este fin, elaboró el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Se crea el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, con la finalidad de dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución del Programa en las distintas instituciones de educación universitaria responsables de su gestión. El Comité contará con dos (2) instancias: una de carácter estratégico y otra de carácter operativo.

La Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, estará integrado por:

1. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para la Educación Universitaria y para la Salud.
2. Las Viceministras o Viceministros de Desarrollo Académico y de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Las Viceministras o Viceministros de Redes de Servicios y Recursos para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Dos (2) representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.

La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, estará integrado por:

1. Tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Uno de ellos la Coordinará.
2. Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Dos (2) representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.
4. Una o un representante por cada Universidad autorizada para la gestión del Programa.

La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, a su vez estará conformada por los Subcomités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud y los Subcomités Académicos Bolivarianos Locales de Salud.

Artículo 6. La Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria deberá:

1. Establecer las líneas rectoras del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
2. Establecer las líneas de trabajo de la Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral.
3. Hacer seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria a los fines de verificar el cumplimiento de las líneas de trabajo.
4. Evaluar la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, atendiendo a los informes presentados por el Comité Interinstitucional del Programa.
5. Generar directrices en cuanto a los perfiles del personal requerido por las instituciones de educación universitaria para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
6. Diseñar estrategias que permita a las y los estudiantes en todos los escenarios de formación un efectivo acompañamiento pedagógico por parte de las instituciones de educación universitaria que gestionan el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
7. Proponer, coordinar y orientar las líneas estratégicas para la formulación y ejecución de proyectos de investigación e innovación al servicio de las comunidades a fin de fortalecer el proceso de formación científico-tecnológica del talento humano para la salud, al tiempo de contribuir a la consolidación del proceso de municipalización del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
8. Diseñar políticas para impulsar el desarrollo científico en la formación integral de las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, atendiendo a las necesidades de transformación y desarrollo de las comunidades.
9. Las demás que estimen convenientes desarrollar para el fortalecimiento del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.

Artículo 7. La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria deberá:

1. Definir la política de selección del personal académico y administrativo y de apoyo así como la elaboración de los perfiles de los profesionales encargados de desarrollar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, en colaboración con las Universidades autorizadas para gestionar el Programa.
2. Planificar y dirigir la preparación didáctica y la formación continua de profesores, profesores-asesores, auxiliares de investigación y preparadores que participen en el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, en colaboración con las Universidades que gestionan el Programa.
3. Coordinar y ejecutar las acciones para la consecución de espacios docentes y administrativos, sean éstos aulas, espacios de atención a la salud, espacios comunitarios, administrativos, albergues u otros pertinentes al proceso de formación integral. Todo ello con el fin de garantizar la disponibilidad de dichos espacios de aprendizaje y las condiciones mínimas requeridas, para el adecuado desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
4. Coordinar la adquisición, elaboración, reproducción y distribución de los materiales requeridos para el óptimo desarrollo del Programa, en colaboración con las Universidades que gestionan el mismo.
5. Promover y organizar intercambios de experiencias, foros, talleres y jornadas científico-pedagógicas, nacionales e internacionales sobre el trabajo realizado por los diferentes actores en los escenarios de formación.
6. Hacer seguimiento al sistema de evaluación de las y los estudiantes, auxiliares de investigación, profesoras y profesores, asesoras y asesores y preparadoras y preparadores.
7. Las demás que le asigne la Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.

Artículo 8. La Instancia Operativa del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para el cumplimiento de sus funciones conformará Subcomités Académicos de apoyo y colaboración, en el ámbito estatal y en el ámbito local. La

conformación y funciones de los Subcomités se fijarán en las líneas de trabajo que dicte la Instancia Estratégica del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.

Artículo 9. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá autorizar, mediante Resolución, a las Instituciones de Educación Universitaria a gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, en uno o más espacios geográficos.

Artículo 10. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Acto motivado podrá suspender o revocar la autorización de gestión otorgada a las Instituciones de Educación Universitaria.

Artículo 11. Las dudas y controversias serán resueltas por las Ministras o Ministros del Poder Popular para la Educación Universitaria y para la Salud, así como lo no previsto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORROÑA
Ministra del Poder Popular
para la Educación Universitaria

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular
para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 076

17 DE JUN

DE 2011
201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **UVILERMA GUEDEZ LOBATON**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.925.804, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Barinas**, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **UVILERMA GUEDEZ LOBATON**, antes identificada, en su carácter de **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Barinas**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **UVILERMA GUEDEZ LOBATON**, antes identificada, en su carácter de **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Barinas**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **UVILERMA GUEDEZ LOBATON**, antes identificada, en su carácter de **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Barinas**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Providencia Administrativa N° 002

Caracas, 01 de Junio de 2011

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, constituida por los ciudadanos, Coronel (EJNB) Carlos Alberto Rotondaro Cova, Coronel (EJNB) Jesús Mantilla Oliveros y Doctor Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad números 6.157.070, 9.215.693 y 3.446.770, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial Número 5.355, de fecha 22 de Mayo de 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.688; en uso de las facultades y atribuciones que les confiere el Artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34, 38, 42, 95 y 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todas ellas administradas con las previsiones establecidas en los Artículos 51 y 52 de la Ley del Seguro Social y el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Considerando que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de Julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto Número 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Número 21.978, el 06 de Abril de 1946, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, y que la ejecución de las Leyes que regulan la Seguridad Social impone requerimientos de celeridad, eficacia y economía administrativa y en atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, mediante el cual se faculta a los Organos y Entes del Estado Venezolano para el uso de la tecnología a los fines de fomentar su organización, funcionamiento y relación con las personas, declaran:

De conformidad a lo previsto en la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, identificada con el Número 238, Acta Número 18, de fecha 01 de Junio de 2011, sus Miembros acordaron por unanimidad autorizar la emisión de las órdenes de pago correspondiente al aporte al Seguro Social Obligatorio, única y exclusivamente, a través del portal web www.ivss.gob.ve, la cual se registrará mediante las siguientes Normas para la Emisión y Acceso a las Órdenes de Pago del IVSS:

ARTICULO 1: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en ejercicio de sus competencias y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la Ley del Seguro Social y su Reglamento General, emitirá única y exclusivamente, a través del portal web www.ivss.gob.ve, todas las órdenes de pago que se generen a razón del aporte del Seguro Social Obligatorio a partir del mes de Julio del año 2011.

ARTICULO 2: Las órdenes de pago estarán a disposición de las empleadoras y los empleadores en el portal web del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dentro de los primeros siete (7) días de cada mes siguiente del período cotizado.

ARTICULO 3: Las empleadoras y los empleadores están obligados a ingresar al portal web www.ivss.gob.ve y seguir las indicaciones del mismo, para la obtención de la orden de pago, con la finalidad de cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento General.

ARTICULO 4: La omisión del acceso a las órdenes de pago emitidas a través del portal web, no exonera a las empleadoras y a los empleadores de la obligación de enterar en la oportunidad y bajo las condiciones exigidas por la Ley del Seguro Social y su Reglamento General, las cotizaciones u otras cantidades que por cualquier concepto adeuden al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; entendiéndose que el incumplimiento de esta formalidad estará incurso en una infracción muy grave especialmente calificada conforme a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 5: Las empleadoras y los empleadores podrán obtener a través del portal web www.ivss.gob.ve todas las órdenes de pago generadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales desde el mes de Abril del año 2008.

ARTICULO 6: Las órdenes de pago emitidas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a través del portal web www.ivss.gob.ve, cumplirán con todos los requisitos de autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información, que posee una orden de pago impresa, por lo tanto, las mismas tienen cualidad de título ejecutivo, tal y como lo advierte el Artículo 105 de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 7: Las empleadoras y los empleadores se entenderán debidamente notificados de la obligación de ingresar en el portal web www.ivss.gob.ve a fin de obtener las órdenes de pago emitidas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, una vez sea publicada la presente Providencia Administrativa mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en los Artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cnel (EJNB) CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO
DE LOS SEGUROS SOCIALES

Cnel (EJNB) JESUS MARIA MANTILLA
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cnel (EJNB) LUIS S. MELÉNDEZ
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04. CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2011. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.626.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad

ocupacional al ciudadano FELIX RAFAEL GONZALEZ DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.326.371.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos partir del 03 de junio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/05/2011

N° 071

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 77, numeral 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta, Vigésima y Vigésima Primera, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida (FUNDACITE MÉRIDA) este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar al ciudadano JUAN P. BUENAÑO C., titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.662.467, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida (FUNDACITE MÉRIDA).

ARTÍCULO 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENDIETA PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/06/2011

N° 073

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha,

las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 7° del Decreto N° 8.260 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de la misma fecha.

Por cuanto el Decreto N° 8.260 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX), para el desarrollo de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACIÓN DE VIDRIOS DE SEGURIDAD LAMINADOS Y TEMPLADOS, UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y Trabajo y Seguridad Social.

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 8.260 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de la misma fecha.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX), a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUIS CABRERA	V-13.944.332
ANNELYS SUBERO	V-15.288.384
ROSSANA SILVA	V-12.080.353
YEANT SABINO	V- 8.294.943
ALEJANDRO GUEVARA	V-14.508.556

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX), a la ciudadano LUIS CABRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.944.332, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 8.260 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX), tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX), deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENDOZA PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 17 de junio de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/06/2011

N° 074

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9° del Decreto N° 7.463, de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

Por cuanto el Decreto N° 7.463 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil ALENTUY, C.A., para el desarrollo de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO DE ENVASES DIVERSOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para el Comercio, para el Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas.

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.463 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

Por cuanto, en fecha 03 de septiembre de 2010, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y la Sociedad Mercantil ALENTUY, C.A., suscribieron el Acta de Arreglo Amigable en la cual convienen que el Ejecutivo Nacional queda plenamente facultado para continuar ocupando los bienes identificados en el Decreto N° 7.463 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010 y emprender la obra ordenada en el citado Decreto de Afectación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil ALENTUY, C.A. a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	C.I. N°
CARLOS MARTÍN RODRIGUEZ CASTELLANOS	2.976.589
GABRIELA BETZABE BASTIDAS CARREÑO	14.599.222
WILFREDO SÁNCHEZ	11.262.037

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil ALENTUY, C.A., al ciudadano CARLOS MARTÍN RODRÍGUEZ CASTELLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.976.589, quien representará a la referida Junta

Luis Rivero Colmenares
Director Suplente
C.I. N° 11.311.594

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Caracas, 23 de mayo de 2011

201º y 152º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 3/2011

El Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI), en nombre del Consejo Directivo del (ONCTI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Séptima numeral 18º de la reforma Estatutaria del 22 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone: "que los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, serán designados mediante concurso público, con excepción del Contralor General de la República" en consonancia con el artículo 30 de la Ley supra citada, que señala: "los titulares de las unidades de auditoría interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, serán designados por la máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público".

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, señala: "Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso, y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento".

CONSIDERANDO

Que en el acta final del 11-05-2011, suscrita por el jurado calificador designado para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación, se declaró ganador al ciudadano RODOLFO PÉREZ GUILLEN, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.486.649.

DECIDE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al ciudadano RODOLFO PÉREZ GUILLEN, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.486.649, como titular de la Unidad de Auditoría Interna del ONCTI, a partir del veinticuatro (24) de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese

JOSE LUIS BERRÓTERÁN NÚÑEZ
PRESIDENTE
Resolución Nº 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.383, de fecha 10 de marzo de 2010

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 3032.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. **DM/Nº 057.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 072.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 022-11.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 076.**

Caracas, 17 de junio de 2011.

Años 201º y 152º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción

primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y 77 numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los artículos 11 numeral 1, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 2º numerales 12 y 23 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV) PAGADO AL PRODUCTOR Y AL MAYORISTA DE LOS PRODUCTOS INDICADOS

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos, en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Carne de Res de Primera (Chocozueta, Pollo, Pulpa Negra, Ganzo, Muchacho Redondo y Muchacho Cuadrado)	1 Kg.	22,74
2	Carne de Res de Segunda (Solomo Abierto, Paleta, Papelón, Cogote, Lagarto Sin Hueso, Falda y Chuleta)	1 Kg.	15,38
3	Carne de Res de Tercera (Lagarto con Hueso, Pecho y Costilla).	1 Kg.	13,12

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que los productos indicados en el artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de presentación, rotulado y publicidad, relativas a los productos puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, bolcot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 8. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), pagado al productor y al mayorista, respectivamente, de los productos que se detallan a continuación:

Nº	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PAGADO AL	PMV (Bs. /kg.)
1	Ganado en pie.	Kg.	Productor.	7,1
2	Ganado en canal en el centro de beneficio.	Kg.	Productor	13,67
3	Carne en canal.	Kg.	Mayorista	14,36

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) para los productos aquí indicados.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
Nº 01-00- 000131

Caracas, 16 JUN 2011
200° y 151°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 01-00-000459 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.586 de fecha 04 de enero de 2011 se ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia hasta por noventa (90) días hábiles prorrogables; y se designó a la ciudadana **CELESTINA PARRA**, titular de la cédula de identidad Nro. 6.942.480, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del referido Municipio.

CONSIDERANDO

Que desde la fecha de designación de la citada funcionaria han transcurrido noventa (90) días hábiles, sin que el Concejo Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia, haya convocado al concurso público para la designación de un nuevo Titular del Órgano de Control Fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia acordada mediante Resolución Nº 01-00-000459 de fecha 21 de diciembre de 2010, antes identificada; así como la designación de la ciudadana **CELESTINA PARRA**, titular de la cédula de identidad Nro. 6.492.480, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia

SEGUNDO: La funcionaria interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese,



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IX Número 39.698

Caracas, viernes 17 de junio de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.